



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble que según título inscripto en el Tomo 865, Folio 116, Finca 407 del Registro de la Propiedad, corresponde a "María Sofía S.A.", con una superficie de sesenta mil hectáreas y ubicado en la sección veintiocho, Margen Sud del río Limay. Dicho inmueble se encuentra deslindado como lotes 1,2,3,4,5 y 6 en el duplicado de Mensura N° 590, archivado en la Dirección General de Catastro y Topografía de la provincia, correspondiente a mensura realizada por el Ingeniero Félix Córdoba, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional con fecha 4 de agosto de 1904.

Artículo 2°.- La tierra rural mencionada en el artículo anterior, será destinada a indígenas, priorizando la reubicación del núcleo poblacional de la Reserva Indígena de Pilquiniyeu del Limay, garantizándoles una unidad económica de explotación y preservando la unidad y medio ambiente de la Reserva, en un todo de conformidad con las directivas administrativas que establezca para el caso en particular, la Dirección General de Tierras y Colonias.

Artículo 3°.- El sujeto expropiante será el Poder Ejecutivo Provincial, imputándose los gastos que demande la aplicación de la presente Ley a Rentas Generales.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y siete.